

VISTOS

El INFORME N° 000327-2025-AMAG/DA-RBMZ (27Agosto2025) del Asesor de Dirección Académica, dando cuenta de un error material en el artículo Segundo de la parte resolutive de la **Resolución N° 000193-2025-D-AMAG/DA** de fecha 22 de agosto de 2025, que excluye a magistrado por retiro del **"27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**, que requiere ser corregido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 22 de agosto de 2025 se emite la Resolución N° 000193-2025-AMAG/DA que atiende el Informe N° 000372-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 18 de agosto de 2025 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, con la que se resuelve en el Artículo Segundo; **"...ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la relación adjunta a la Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA; en el extremo de EXCLUIR por retiro del "27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura", al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas: - 06711117 ANGELES BACHET, WALTER FRANCISCO;..."**;

Que, verificando la Resolución N° 000193-2025-AMAG/DA en el artículo Segundo de la parte Resolutiva de la Resolución, se consigna en forma errada el DNI, toda vez que el número correcto es **06711118**, esto es, que hay un error, que debe corregirse, para que haga su labor Tesorería, por lo que corresponde corregir la Resolución en forma proactiva;

Que, el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, señala en los artículos 155° y 156 que: **"CAPÍTULO V Ordenación del Procedimiento Artículo 155.- Unidad de vista Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa. Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida..."**;

Que, la misma norma señala en el TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I, Revisión de Oficio y señala: **"...Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser**



rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original...";

Que, en ese sentido, la forma correcta de corregir el error es a través de una fé de errata, del artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución N.º000193-2025-AMAG/DA, donde debe quedar el número de DNI 06711118, con lo que quedará saneado los hechos con lo dispuesto por Dirección Académica, en coherencia con el Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; y el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR la FE DE ERRATA** del artículo Segundo de la Resolución N° 000193-2025-AMAG/DA, en los siguientes términos:

Dice: En el artículo Segundo:

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MODIFICAR** la relación adjunta a la Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA; en el extremo de EXCLUIR por retiro del "27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura", al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas: - 06711117 ANGELES BACHET, WALTER FRANCISCO;...";

Debe decir: En el artículo Segundo:

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MODIFICAR** la relación adjunta a la Resolución N° 000009-2025-AMAG/DA; en el extremo de EXCLUIR por retiro del "27° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura", al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas: - 06711118 ANGELES BACHET, WALTER FRANCISCO;..." dejado inalterable lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, **notificar** la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Registro Académico y al interesado a través del correo electrónico que tiene registrado, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADEMICA
Academia de la Magistratura

MASG/fbmz/yc-

